

AL DESPACHO:

Informando que contra el auto proferido el 21 de abril de 2020, notificado por estados el 04 de septiembre, fue interpuesto recurso de reposición por la parte ejecutante, conforme obra en el #34 del expediente digital.

Dejo constancia que el auto datado el 21 de abril de hogaño, fue notificado en estados el 04 de septiembre del presente, no obstante, si bien fue comunicado en debida forma, se omitió subir la providencia a la página web de la Rama Judicial. Asimismo, el día 09 de septiembre del presente fue remitido el expediente digital al apoderado de la parte ejecutante.

Lo anterior, para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, veintidós de septiembre de dos mil veinte
(original firmado)

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de septiembre de dos mil veinte

AUTO (I)

Sería del caso decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, así como la aclaración del auto proferido el 21 de abril de 2020, notificado por estados el 04 de septiembre, sino fuera porque el Despacho observa que dicha providencia no se ajusta al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consecuencia, se deja sin efectos el auto proferido el 21 de abril de 2020, y en su lugar, se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal a la ejecutada, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de conocerse, informe canal digital de la pasiva, afirmando bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, asimismo, deberá proceder a remitir al correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del mandamiento de pago, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

Ahora bien, de no conocer canal digital, deberá remitir nuevamente a la dirección física de la demandada copia de la demanda, de sus anexos y del mandamiento de pago, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

NOTIFÍQUESE.

(original firmado)

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.90 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **23 de septiembre de 2020**

(original firmado)
MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria